

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,333,950.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00

Derechos	\$1,811,400.00
Productos	\$868,169.00
Aprovechamientos	\$28,690.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$7,186,509.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$135,457,864.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$135,457,864.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.</b>	<b>\$ 142,644,373.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$20,156.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$20,156.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,345,144.00</b>
Impuesto Predial	\$ 1,102,520.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$194,143.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios	\$48,481.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$174,475.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$794,175.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$794,175.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$2,333,950.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,144,300.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$2,144,300.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$2,144,300.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$5,537.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$5537.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,805,863.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 298,120.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$401,890.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	\$126,650.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	\$419,433.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil.	\$317,925.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$5,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	\$8,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	\$22,456.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal.	\$3,795.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	\$2,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$43,838.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	\$5,000.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales.	\$151,756.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS.</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS.</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,811,400.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$868,169.00</b>
Productos de Tipo Corriente.	\$868,169.00
Productos de Capital.	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$868,169.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$28,690.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$28,690.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$28,690.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$80,894,909.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$57,432,536.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,219,165.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,468,721.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,345,799.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,075,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00

Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,179,772.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$173,011.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$54,562,955.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$39,432,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,130,740.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$135,457,864.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,906.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$3,505.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,804.00
Billares por mesa	Anual	\$560.80
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	\$350.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$210.30
Sinfonías (por cada una).	Anual	\$701.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	\$701.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	\$0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,250.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,156.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 350 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,102,520.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 194,143.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:



USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	\$10.52
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$4.91
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$3.51
Habitacional Popular (mayor a H3)	\$3.51
Comerciales y otros usos no especificados	\$21.03
Industrial	\$14.02
Mixto	\$14.02

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$48,481.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$174,475.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$794,175.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Contribuciones de Mejoras

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,144,300.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,144,300.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: \$10.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	\$8.41
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	\$8.41
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año.	\$560.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$70.10

Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$70.10
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	\$7.71
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	\$16.12
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día.	
a) Venta de bebidas sin alcohol	\$70.10
b) Venta de bebidas con alcohol	\$200.00
c) Venta de alimentos preparados	\$100.24
d) Venta de frutas y cocteles	\$40.00
e) Venta de dulces y golosinas	\$50.47
f) Venta de Juguetes y Rifas	\$100.24
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	\$39.96
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	\$20.33

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: \$140.20 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: \$280.40

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora \$8.41

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente \$3.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$420.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$420.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará: \$79.91

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$100.00
Microbuses y taxibuses urbanos	\$100.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$100.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De \$100.00 a \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: \$280.40 por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	\$35.00
2. Por metro cuadrado	\$12.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. \$100.00 semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: \$70.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,537.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: \$350.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: \$350.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	\$140.00
	B) De 5,000 a 10,000	\$210.00
	C) De 10,001 a 20,000	\$491.00
	D) De 20,001 a 50,000	\$701.00
	E) De 50,001 a 100,000	\$1,753.00
	F) De 100,000 a 500,000	\$2,454.00
	G) De 500,001 a 1,000,000	\$2,804.00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,400.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LVIII

LEGISLATURA  
QUERÉTARO

	Aceites y lubricantes	\$841.0 0
	Auto lavados	\$701.0 0
	Baños públicos	\$701.0 0
	Bazar, fantasías y regalos	\$560.0 0
	Billares y salón de juegos	\$1,052. 00
	Cajas de ahorro	\$3,505. 00
	Carnicerías	\$841.0 0
	Carpintería	\$701.0 0
	Casetas telefónicas	\$561.0 0
	Centro de acopio reciclable	\$701.0 0
	Centros recreativos	\$2,103. 00
	Ciber-café	\$1,122. 00
	Cibers	\$1,122. 00
	Constructoras	\$2,103. 00
	Cremerías	\$631.0 0
	Depósito de cerveza	\$8,061. 00
	Despachos y consultorios	\$911.0 0
	Distribución de cerveza	\$9,814. 00
	Estancias infantiles	\$1,051. 00
	Estéticas	\$911.0 0
	Estudios fotográficos	\$841.0 0
	Farmacias	\$981.0 0
	Ferreterías	De \$1,051.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	00 a \$2,103. 00
Florerías	\$841.0 0
Fondas	\$701.0 0
Forrajeras	\$701.0 0
Fruterías y verdulerías	\$841.0 0
Funerarias	\$1,051. 00
Gaseras y gasolineras	\$10,51 5.00
Gimnasios	\$701.0 0
Gorditas y refrescos	\$561.0 0
Granjas avícolas	\$841.0 0
Herrería en general	\$701.0 0
Hojalaterías y pintura	\$841.0 0
Hoteles	\$1,753. 00
Instituciones financieras	\$14,02 0.00
Lavanderías	\$701.0 0
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	\$14,02 0.00
Madererías	\$1,402. 00
Materiales para construcción	De \$1,402. 00 a \$3,505. 00
Mercería y derivados	\$491.0 0
Mueblerías	\$1,402. 00
Panaderías	\$841.0 0





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	de \$701.0 0 a \$1,402. 00
Papelerías	\$841.0 0
Pastelerías	\$701.0 0
Peleterías	\$701.0 0
Perfumerías	\$701.0 0
Pinturas y recubrimientos	\$1,402. 00
Pizzerías	\$701.0 0
Pollerías	\$701.0 0
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	\$49,77 1.00
Productos de plástico	\$701.0 0
Purificadora de agua	\$1,052. 00
	de \$1,051. 00 a \$2,103. 00
Refaccionarias	\$1,052. 00
Renta de cabañas	\$1,753. 00
Restaurantes con bebidas alcohólicas	\$1,402. 00
Salones de masajes	\$701.0 0
Servicio de taxi	\$701.0 0
Servicio público de transporte	\$1,052. 00
Talleres mecánicos	\$701.0 0
Taquerías	\$701.0 0
Tiendas de regalos	\$701.0 0



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LVIII

LEGISLATURA  
QUERÉTARO

	Tintorerías	\$701.0 0
	Torterías	\$701.0 0
	Tortillerías	\$1,052. 00
	Venta de agua purificada	\$842.0 0
	Venta de boletos de autobús	\$1,052. 00
	Venta de celulares y accesorios	\$1,402. 00
	Venta de mariscos	\$701.0 0
	Veterinarias	\$1,052. 00
	Vidriería y derivados	\$911.0 0
	Vinaterías y cantinas	\$5,600. 00
	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	\$140.0 0
	B) De 5,000 a 10,000	\$210.0 0
	C) De 10,001 a 20,000	\$491.0 0
	D) De 20,001 a 50,000	\$701.0 0
	E) De 50,001 a 100,000	\$1,753. 00
	F) De 100,000 a 500,000	\$2,454. 00
	G) De 500,001 a 1,000,000	\$2,804. 00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,400. 00
	Aceites y lubricantes	\$842.0 0
	Auto lavados	\$701.0 0
	Baños públicos	\$701.0 0
	Bazar, fantasías y regalos	\$561.0 0
Por refrendo		



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Billares y salón de juegos	\$1,052.00
	Cajas de ahorro	\$3,505.00
	Carnicerías	\$841.00
	Carpintería	\$701.00
	Casetas telefónicas	\$561.00
	Centro de acopio reciclable	\$701.00
	Centros recreativos	\$2,103.00
	Ciber-Café	\$1,121.00
	Cibers	\$1,121.00
	Constructoras	\$2,103.00
	Cremerías	\$631.00
	Depósito de cerveza	\$8,000.00
	Despachos y consultorios	\$911.00
	Distribución de cerveza	\$9,814.00
	Estancias infantiles	\$1,052.00
	Estéticas	\$911.00
	Estudios fotográficos	\$841.00
	Farmacias	\$981.00
	Ferreterías	De \$1,052.00 a \$2,103.00
	Florerías	\$841.00
	Fondas	\$701.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LVIII

LEGISLATURA  
QUERÉTARO

	Forrajas	\$701.0 0
	Fruterías y verdulerías	\$841.0 0
	Funerarias	\$1,052. 00
	Gaseras y gasolinas	\$10,51 5.00
	Gimnasios	\$701.0 0
	Gorditas y refrescos	\$561.0 0
	Granjas avícolas	\$841.0 0
	Herrería en general	\$701.0 0
	Hojalaterías y pintura	\$841.0 0
	Hoteles	\$1,753. 00
	Instituciones financieras	\$14,02 0.00
	Lavanderías	\$701.0 0
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	\$14,02 0.00
	Madererías	\$1,402. 00
	Materiales para construcción	De \$1,402. 00 a \$3,505. 00
	Mercería y derivados	\$491.0 0
	Mueblerías	\$1,402. 00
	Panaderías	\$841.0 0
	Papelerías	de \$701.0 0 a \$1,402. 00
	Pastelerías	\$841.0 0



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

# LVIII

LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Peleterías	\$701.00
Perfumerías	\$701.00
Pinturas y recubrimientos	\$1,402.00
Pizzerías	\$701.00
Pollerías	\$701.00
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	\$49,771.00
Productos de plástico	\$701.00
Purificadora de agua	\$1,052.00
Refaccionarias	De \$1,052.00 a \$2,103.00
Renta de cabañas	\$1,052.00
Restaurantes con bebidas alcohólicas	\$1,753.00
Salones de masajes	\$1,402.00
Servicio de taxi	\$701.00
Servicio público de transporte	\$701.00
Talleres mecánicos	\$1,052.00
Taquerías	\$701.00
Tiendas de regalos	\$701.00
Tintorerías	\$701.00
Torterías	\$701.00
Tortillerías	\$1,052.00

	Venta de agua purificada	\$841.00
	Venta de boletos de autobús	\$1,052.00
	Venta de celulares y accesorios	\$1,402.00
	Venta de mariscos	\$701.00
	Veterinarias	\$1,052.00
	Vidriería y derivados	\$911.00
	Vinaterías y cantinas	\$5,600.00
Por reposición de placa		\$210.00
Por placa provisional		\$210.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		\$210.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$210.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de \$210.00 pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: de \$2,103.00 a \$3,505.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$298,120.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: \$701.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$298,120.00**

**Artículo 23.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (hasta H05)	\$11.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$2.00
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	\$2.00
Habitacional popular (mayor a H3)	\$11.00
Comerciales y servicios	\$36.00
Industrial	\$36.00

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de \$4,066.00 pesos.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,649.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,649.00**

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metros cuadrados: \$70.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$428.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: \$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: \$70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia \$140.00 pesos de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$428.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$14.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$18.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$12.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$15.00
	Industria	\$19.00
Comercial y de Servicios		\$15.00
Corredor Urbano		\$15.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		\$15.00
Otros usos no especificados		\$39.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: \$210.00 Pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará \$21.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$421.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$561.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$351.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$421.00
Comerciales y servicios	\$421.00
Industrial	\$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de \$140.00 a \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		PESOS	
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	\$981.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$1,402.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$1,682.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$2,103.00	
<b>Servicios</b>	Educación	\$631.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$1,052.00
		Centros de información	\$1,052.00
		Instalaciones religiosas	\$1,402.00
	Salud	Hospitales, clínicas	\$1,402.00
		Asistencia social	\$1,052.00
		Asistencia animal	\$2,103.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,262.00
		Tiendas de autoservicio	\$1,753.00
		Tiendas de departamentos	\$1,962.00
Tiendas de especialidades y centros comerciales		\$3,785.00	

		Ventas de materiales de construcción y vehículos	\$2,103.00
		Tiendas de servicios	\$1,682.00
Abasto		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	\$2,103.00
		Más de 1000 m2	\$1,682.00
Comunicaciones			\$3,785.00
Transporte			\$2,804.00
Recreación		Recreación social	\$2,103.00
		Alimentos y bebidas	\$1,752.00
		Entretenimiento	\$2,383.00
Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos	\$1,682.00
		Clubes a cubierto	\$2,103.00
Servicios urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencia	\$1,682.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$2,383.00
		Basureros	\$981.00
Administración		Administración pública	\$1,682.00
		Administración privada	\$2,383.00
Alojamiento		Hoteles	\$3,084.00
		Moteles	\$2,804.00
Industrias		Aislada	\$2,804.00
		Pesada	\$3,505.00
		Mediana	\$3,785.00
		Ligera	\$3,084.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		\$1,682.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		\$1,682.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De \$1,752.00 a \$2,453.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	\$4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	\$9.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	\$7.00

Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	\$6.00
Comerciales y servicios	\$5.00
Industrial	\$12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,052.00	\$1,402.00	\$1,753.00	\$3,505.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$3,855.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,402.00	\$1,753.00	\$1,753.00	\$3,855.00	\$4,556.50
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,052.00	\$1,402.00	\$2,103.00	\$4,556.00	\$5,257.50
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$4,907.00	\$5,257.50
Servicios	\$1,402.00	\$1,753.00	\$2,103.00	\$5,258.00	\$4,907.00
Industrial	\$1,753.00	\$2,103.00	\$2,453.00	\$5,608.00	\$5,257.50

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	\$701.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	\$841.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$1,052.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$1,402.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	\$1,753.00
	Industria	\$1,052.00
Comercial y de Servicios		\$1,052.00
Corredor Urbano		\$561.00
Otros usos no especificados		\$630.00

Rectificación de medidas y/o superficies	\$350.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	\$350.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	\$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 930.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado \$35.00 pesos :

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$930.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,682.00	\$1,962.00	\$3,505.00	\$3,505.00	\$4,907.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,402.00	\$2,804.00	\$2,804.00	\$4,556.00	\$4,907.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,682.00	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,505.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,402.00	\$2,103.00	\$2,453.00	\$3,855.00	\$4,206.00
Industrial	\$2,103.00	\$2,804.00	\$3,505.00	\$3,855.00	\$4,556.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,192.00	\$2,033.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,052.00	\$1,753.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Industrial	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00	\$4,556.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. PESOS	De 2 hasta 4.99 Has. PESOS	De 5 Hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00

Comerciales y otros usos no especificados	\$1,192.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$3,715.00	\$4,556.00
Servicios	\$1,052.00	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00
Industrial	\$1,752.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,855.00	\$4,556.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: \$1,402.00 pesos

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	\$210.00
Búsqueda de documento	\$210.00
Reposición de plano	\$350.00
Reposición de documento	\$350.00
Reposición de expediente	\$701.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: \$1,051.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: \$701.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00

Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	\$701.00	\$911.00	\$911.00	\$1,402.00	\$1,402.00	\$2,453.00	\$2,453.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$1,051.00	\$1,191.00	\$1,191.00	\$2,032.00	\$2,032.00	\$2,874.00	\$2,874.00
Industrial	\$1,191.00	\$1,402.00	\$1,402.00	\$2,453.00	\$2,453.00	\$3,154.00	\$3,154.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$701.00
De 16 a 30	\$1,121.00
De 31 a 45	\$1,822.00
De 46 a 60	\$2,804.00
De 61 a 75	\$4,206.00
De 76 a 90	\$5,608.00
Más de 90	\$7,010.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: \$701.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: \$210.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: \$70.00 pesos. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: \$701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de \$1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: \$350.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: \$771.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:



CONCEPTO	PESOS
Adocreto	\$420.00
Adoquín	\$490.00
Asfalto	\$350.00
Concreto	\$350.00
Empedrado	\$210.00
Terracería	\$210.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	\$490.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$490.00
		Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$280.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$280.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		\$841.00
	Industrial		\$1752.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		\$490.00
	Comercial y de Servicios		\$701.00
Otros usos no especificados		\$701.00	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: \$70.00 Pesos x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	\$4,907.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	\$4,907.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	\$4,206.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	\$3,505.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	\$6,309.00
Comercio y Servicios para la Industria	\$5,608.00
Industrial	\$7,010.00
Corredor Urbano	\$5,608.00
Comercio y Servicios	\$5,608.00
Otros usos no especificados	\$5,608.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios \$35.00 pesos por metro cuadrado de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$394,883.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$401,890.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará:

a) Agua potable doméstica por familia se cobrará: \$30.00 tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este inciso \$126,650.00

b) Por la prestación del servicio de agua comercial cobrará: de \$40.00 a \$160.00 tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$126,650.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrara \$280.00 pesos, por evento

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$126,650.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$419,433.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$61.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$184.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$368.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$613.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	\$35.00
Mediante registro extemporáneo	\$70.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$245.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$429.00
En día y hora hábil vespertino	\$552.00
En sábado o domingo	\$1,104.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$1,489.00
En día y hora hábil vespertino	\$1,840.00
En sábado o domingo	\$2,191.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$87.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$4,381.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$306.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$61.00
En día inhábil	\$184.00
De recién nacido muerto	\$61.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$31.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$307.00
Rectificación de acta	\$61.00
Constancia de inexistencia de acta	\$56.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$263.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	\$56.00

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$175.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$70.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$140.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$70.00
Inscripción por muerte fetal	\$70.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	\$210.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,040.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$49.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$70.00
Por certificación de firmas por hoja	\$18.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$232,885.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$317,925.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará \$351.00 Pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

## II. Otros Servicios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, \$140.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, \$351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros \$351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: \$351.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: \$351.00 pesos por tonelada y por fracción la parte proporcional

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, \$1,051.00 pesos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: \$70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa \$631.00 pesos por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8, 000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

**I.** Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: \$280.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,456.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: \$0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,456.00**

**II.** Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: \$280.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III.** Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: \$350.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: \$3,505.00 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: \$350.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: \$560.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,456.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$210.00
2. Porcino	\$140.00
3. Caprino	\$70.00
4. Degüello y procesamiento	\$310.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,795.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$11.00
2. Pollos y gallinas supermercado	\$11.00
3. Pavos mercado	\$7.00
4. Pavos supermercado	\$7.00
5. Otras aves	\$11.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$210.00
2. Porcinos	\$140.00
3. Caprinos	\$70.00
4. Aves	\$11.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$70.00
2. Caprino	\$70.00
3. Otros sin incluir aves	\$5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	\$70.00
2. Por cazo	\$70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	\$350.00
Porcino	\$350.00
Caprino	\$350.00
Aves	\$14.00
Otros animales	\$70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$350.00
Porcino	\$350.00
Caprino	\$350.00
Aves	\$14.00
Otros animales	\$70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,795.00**



**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$0.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	0.00 pesos
2. Locales	0.00 pesos
3. Formas o extensiones	0.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: \$ 4.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales: \$140.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: \$70.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: \$70.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$70.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,574.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: \$70.00 pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,264.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	\$1.00
Por suscripción anual	\$140.00
Por ejemplar individual	\$350.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$43,838.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$70.00 Pesos

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	\$5.00
Por curso de verano:	\$5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal. \$350.00 Pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De \$701.00 a \$1,752.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	\$350.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	\$350.00
Padrón de boxeadores y luchadores	\$350.00
Registro a otros padrones similares	\$350.00
Padrón de contratistas	\$2,103.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,097.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De \$701.00 a \$3,505.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.50
Reproducción en disco compacto, por hoja	\$5.00

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido. De \$70.00 A \$1,402.00 Pesos

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: \$1,752.00

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de \$3,505.00 a \$7,010.00 pesos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,659.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. \$0.00

**Ingreso anual estimado por fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$151,756.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente. De \$70.00 a \$1,402.00 pesos

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. De \$140.00 a \$350.00 pesos

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

## **Sección Cuarta** **Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

### **I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:**

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$868,169.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$868,169.00**

### **II. Productos de Capital**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 868,169.00**

**Sección Quinta**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de tipo corriente**

**a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

**a.1) Multas federales no fiscales.**

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

**b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
1. Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	\$175.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	\$175.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	\$175.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	\$105.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	\$1,402.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	\$140.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	50% contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	\$420.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	\$420.00

11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	\$420.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	\$420.00
13. Otras	\$420.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$28,690.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,690.00**

II. Aprovechamientos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$28,690.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

a) Cocina económica \$15.00 Pesos

b) Medicamento \$15.00 Pesos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



III. Instituto Municipal de la Mujer

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Instituto Municipal de la Cultura

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 57,432,536.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$16,219,165.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,468,721.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,345,799.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,075,905.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,179,772.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$173,011.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,894,909.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$39,432,215.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,130,740.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$54,562,955.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. \$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Subsidios y Subvenciones \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Ayudas Sociales \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** La presente Ley esta expresada en pesos mexicanos.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme

a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2016 el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

**Artículo Decimoprimer.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

**Artículo Decimosegundo.** En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016)